

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja 2404078
Materia Servicios sociales
Asunto Dependencia. Demora PIA.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto de la queja de referencia lo constituye la falta de resolución del Programa Individual de Atención del tío de la promotora de la queja.

En concreto, esta nos indicó que la solicitud inicial de reconocimiento de la situación de dependencia se había presentado el 03/10/2023 y que, por Resolución de 26/01/2024 le había sido reconocido un grado 3. Sin embargo, en el momento de dirigir su queja a esta institución no se había aprobado su Programa Individual de Atención (PIA) resolviendo sobre el derecho al Servicio de Atención Residencial solicitado.

Por ello, el 04/11/2024 solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe sobre este asunto.

En su informe, la Conselleria exponía, en resumen, que aún no se había resuelto el PIA y que, constanding en su expediente de dependencia como preferencia el servicio de atención residencial, se estaba analizando la priorización de centros solicitados y se indicó el puesto que ocupaba la persona dependiente en la lista de espera de los centros por los que había mostrado su preferencia.

Por otro lado, la Administración manifestó que no constaba en el expediente electrónico de la aplicación informática «ADA» que se hubiese ofertado la prestación vinculada de garantía.

Trasladamos dicha información a la persona interesada por si deseaba presentar alegaciones y, sin haberlas recibido, emitimos la [Resolución de consideraciones a la Administración de la queja nº 2404078, de 25/02/2025](#), en la que efectuamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda los siguientes pronunciamientos:

- 1. RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de resolver y notificar en el plazo máximo establecido y de adoptar todas las medidas que resulten necesarias para eliminar la anomalía en la tramitación de los expedientes.
- 2. SUGERIMOS** que, dada la falta de plazas públicas adecuadas, se oferte a la persona dependiente la posibilidad de percibir una Prestación Vinculada de Garantía y que se explique adecuada y suficientemente este recurso y el cálculo del importe de la citada prestación.
- 3. SUGERIMOS** que, dado el tiempo transcurrido desde el registro de la solicitud inicial de reconocimiento de la situación de dependencia (el 03/10/2023), proceda, sin más demora, a la emisión y notificación de la resolución aprobatoria del PIA de la persona dependiente.

4. **SUGERIMOS** que la resolución PIA incluya, de conformidad con lo previsto en el artículo 16 del Decreto 62/2017, los efectos retroactivos que pudiesen corresponder a la persona dependiente.

La preceptiva respuesta de la Conselleria tuvo entrada en esta institución el 10/04/2025, fuera del plazo establecido, a tal efecto, en la Ley 2/2021, reguladora del Síndic de Greuges. En ella, esa Administración manifestó expresamente que

Y en relación con las SUGERENCIAS se comunica que, si procede, se resolverá el Programa Individual de Atención

Y, por otro lado, no responde a la concreta sugerencia que se le realizó de que ofertase a la persona dependiente la posibilidad de percibir una prestación vinculada de garantía, sino que se limita a reproducir lo establecido en el artículo 34 del Decreto 62/20217.

Llegados a este punto se hace evidente que desde la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 25/02/2025. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja, dado que su tío debe continuar esperando para la resolución definitiva de su expediente de dependencia, iniciado por solicitud de 03/10/2023.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento, en el que se ha constatado la vulneración de los derechos de la persona dependiente.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes, dejando constancia de la falta de colaboración de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda conforme a lo establecido en el artículo 39.1.b de la Ley 2/2021, reguladora del Síndic de Greuges.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana